



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00194 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	JORGE ALBEIRO VÉLEZ OSPINA
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	PERSONERÍA JUDICIAL

Se procede a decidir sobre la PROCEDIBILIDAD de librar el mandamiento de pago solicitado por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. como cesionario de RAPIPAGOS S.A.S. en contra de JORGE ALBEIRO VÉLEZ OSPINA, por medio de apoderado judicial, pretendiendo el pago de la obligación contenida en el pagaré número 126 suscrito en marzo 10 de 2020 por la suma de \$182'968.366 a cargo del demandado.

1-. El ejecutante aporta contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas THX332 y en los hechos manifiesta la existencia del mismo; pero en las pretensiones no manifiesta su intención de hacer valer la prenda; deberá especificar esta situación teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 82-4-5 del Código General del Proceso: Los hechos deben servir de sustento a las pretensiones.

Igualmente solicita medidas cautelares sobre otros bienes del demandado, pues si la pretensión es hacer valer la prenda, las cautelares se decretan sobre los bienes objeto de prenda; deberá aclarar tal situación

2-. Igualmente pondrá a disposición del Despacho el título valor para su custodia teniendo en cuenta que para esta clase de procesos debe presentarse el original del título valor; lo anterior en virtud del derecho de contradicción del demandado y, de igual manera, evitar que se ejerza de forma fraudulenta la ley de circulación del título. Así mismo si la pretensión es hacer valer la prenda, también aportará el original de la prenda.

El título será entregado al juzgado en el término indicado en esta providencia, solicitando cita previa en los contactos que aparecen como pie de página.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por CRECER CAPITAL HOLDINGNS S.A.S. cesionaria de RAPIPAGOS S.A.S. en contra de JORGE ALBEIRO VÉLEZ OSPINA, absteniéndose de librar el mandamiento de pago solicitado por falta de requisitos legales.

2-. CONCEDER al ejecutante el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión al ejecutante, mediante su apoderado, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia en el correo: jhonedison.abogado@gmail.com.

4-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado Jhon Edison Castañeda Torres TP332.258, del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica cédula 98765749.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

4